



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, ACTO QUE CELEBRAN A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Coordinación de Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario de DIF Estatal, mediante orden de servicio número 433, solicitó la contratación del servicio de reparación 06 (seis) vehículos que se encuentran resguardados en AV. 20 de Noviembre s/n Ref. Esq. J. Jesús Carranza Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000. Por un periodo comprendido del 25 de mayo del 2022 al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y con visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha compra en la Décima segunda sesión de Comité de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, de fecha 25 de mayo de 2022, a favor de la C. **MARIA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo a la partida específica identificada como 35501 “reparación, mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte”

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la



referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector CRASNR87060506M900 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 1 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La C. Esther Negrete Álvarez, en carácter de Directora de Sistemas Municipales Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 numeral 1 fracciones II, III, IV, XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA PRESTADORA":

II.1. La C. María Guadalupe Mora Zúñiga, se identifica con credencial de elector con número de clave electoral MRZGGD71021314M200 emitida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta que cuenta con clave del Registro Federal del Contribuyente MOZG710213DUA, cuya actividad económica consiste en otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones y comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones; tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, la cual se anexa al presente contrato y



manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo y que su domicilio se encuentra ubicado en calle Nicolás Bravo #255, Colonia Centro, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima; Código Postal 28970, y número telefónico 312 115 5890.
- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a realizar el servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "**LA PRESTADORA**" realice la reparación de 6 (seis) vehículos que se encuentran resguardados en AV. 20 de Noviembre s/n Ref. Esq. J. Jesús Carranza Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000. Para lo cual se obliga a realizar los servicios los cuales se describen de manera detallada en el Anexo Único del presente contrato, por un periodo comprendido del 25 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022, que en lo sucesivo serán referidos como "**EL SERVICIO**".

Para tal efecto, "**LA PRESTADORA**" se compromete a entregar "**EL SERVICIO**" en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (CAIGV), con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078.

"**LA PRESTADORA**" se compromete a brindar un diagnostico gratis a cada vehículo a los 6 (seis) meses posteriores al servicio realizado y una garantía del servicio de acuerdo a la reparación de un mes mínimo.



SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el precio por "EL SERVICIO", es por la cantidad de \$65,494.76 (sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 76/100 moneda nacional) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual "LA PRESTADORA" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" realizará el pago de la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 6 exhibiciones, de conformidad a la realización de "EL SERVICIO" señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Para lo cual "LAS PARTES" acuerdan que la "PRESTADORA" exhibirá las facturas correspondientes al vehículo de que se trate, una vez ejecutado el servicio correspondiente a entera satisfacción del "DIF ESTATAL", y el pago se le realizará en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente. "LA PRESTADORA" se compromete a presentar las facturas en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima, ubicado en el primer piso del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078.

Los pagos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizarán por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos: banco: SCOTIABANK; nombre: MARIA GUADALUPE MORA ZUÑIGA.; cuenta: 02401140493; Clabe: 044090024011404935., sucursal: 001. Colima. Las facturas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, y encontrarse a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, y la descripción del servicio corresponderá al descrito en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LA PRESTADORA" se compromete a realizar "EL SERVICIO" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de "EL SERVICIO" objeto material del presente contrato o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. "LA PRESTADORA" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir del 25 de mayo del 2022 al 31 de agosto de 2022.

SEXTA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en caso de que "LA PRESTADORA" no realice "EL SERVICIO" objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "LA



PRESTADORA” quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL SERVICIO”** realizado con mala calidad o características distintas a las solicitadas por el **“DIF ESTATAL”** no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **“LAS PARTES”**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de demora en los servicios señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato en el tiempo acordado, se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del servicio recibido con retraso, por lo que **“LA PRESTADORA”** se obliga a pagar al **“DIF ESTATAL”** por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega del **“SERVICIO”**, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

“LA PRESTADORA” deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL.



Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 25 de mayo de 2022.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

POR "LA PRESTADORA"

*Maria Guadalupe
Mora Zuniga*

C. MARÍA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO

DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

ASISTIDOS POR:


L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA GUADALUPE MORA ZÚÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO QUE CELEBRAN A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).



COLIMA
Gobierno del Estado



DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica